



Bruselas, 25 de noviembre de 2015
(OR. en)

14201/15

RECH 278

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	13930/15 RECH 272
Asunto:	Proyecto de Conclusiones sobre la integridad de la investigación - <i>Adopción</i>

1. La Presidencia luxemburguesa considera la integridad de la investigación como una de sus principales prioridades en el ámbito de la investigación y la innovación. En este contexto, la Presidencia ha propuesto un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el tema. El proyecto de Conclusiones se ha tratado en las reuniones del Grupo «Investigación» de los días 5 y 26 de octubre y 5 de noviembre de 2015.
2. En su reunión del 20 de noviembre de 2015, el Comité de Representantes Permanentes examinó el proyecto de Conclusiones, resolvió las cuestiones pendientes y convino en presentar el proyecto de Conclusiones al Consejo de Competitividad de los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, para su adopción. PL mantiene sobre el texto una reserva general de estudio, a raíz de las recientes elecciones nacionales (como se indica en una nota a pie de página en el anexo a la presente nota).
3. Por lo tanto se ruega al Consejo de Competitividad que adopte las conclusiones que figuran en el anexo a la presente nota.

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LA INTEGRIDAD DE LA INVESTIGACIÓN^{1, 2}

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

RECORDANDO

- La Recomendación de la Comisión sobre la Carta Europea del Investigador³, que establece la base de los principios éticos y los principios éticos fundamentales para que los investigadores y las organizaciones conexas actúen con responsabilidad en su entorno laboral;
- El respeto de los principios éticos fundamentales y de la integridad en las actividades de investigación e innovación de la UE, tal como lo observan las actividades cubiertas por el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020⁴.
- El respeto de la libertad académica y de la libertad de investigación sin trabas, consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- El Código de Conducta Europeo para la Integridad de la Investigación⁵, elaborado por la Fundación Europea para la Ciencia (FEC) y All European Academies (ALLEA).

¹ PL: Reserva general de estudio.

² For the purposes of these conclusions, research integrity relates to the performance of research to the highest standards of professionalism and rigour, and to the accuracy, objectivity and truth of the research record in publications and elsewhere. Good research practice includes research ethics in the proposal and experimentation phase, as well as publication ethics in its analysis and dissemination (main source: Irish Universities Association -www.iaa.ie- and Royal Irish Academy -www.ria.ie-).

³ 7321/05.

⁴ Regulation (EU) No 1291/2013 of the European Parliament and of the Council of 11 December 2013 establishing Horizon 2020 - The Framework Programme for Research and Innovation (2014-2020).

⁵ Código de Conducta Europeo para la Integridad de la Investigación (FEC y ALLEA, 2011), disponible en inglés en http://www.esf.org/fileadmin/Public_documents/Publications/Code_Conduct_ResearchIntegrity.pdf

La integridad de la investigación como clave para la excelencia y pertinencia socioeconómica de la investigación

1. CONSIDERA que la integridad de la investigación constituye la base de la investigación de alta calidad y es condición indispensable para lograr la excelencia en la investigación y la innovación en Europa y fuera de ella. DESTACA la importancia de una investigación y una innovación basadas en la libertad académica y la integridad como elemento esencial para una base de conocimientos fidedigna que sea factor de desarrollo y progreso socioeconómicos, así como de mejora de las condiciones de vida, salud y bienestar de los ciudadanos.
2. RECONOCE que han aumentado la producción y la difusión científicas en todo el mundo y, en ese contexto, DESTACA la importancia de contar con buenas prácticas a lo largo de todas las fases del ciclo de investigación e innovación.
3. RECONOCE la importancia que reviste una ciencia abierta como mecanismo para reforzar la integridad de la investigación, al tiempo que la integridad de la investigación contribuye a una ciencia abierta.

Impacto socioeconómico de la mala conducta en la investigación y prevención de esta

4. RECONOCE que la integridad tanto en la investigación pública como en la privada puede verse lesionada por la mala conducta en la investigación⁶, y RECONOCE que la mala conducta en la investigación, que comprende las prácticas de investigación cuestionables, puede generar un notable efecto económico adverso y costes tanto para el sector público como para el privado, y tener consecuencias para:
 - a) *Las personas y la sociedad*: los resultados falsos, o los productos o procesos de investigación e innovación poco seguros, pueden difundirse o hacerse públicos y suscitar una amplia aceptación por parte de la comunidad o de otros científicos, con graves consecuencias, como la obstaculización del progreso científico.

⁶ Research misconduct is understood as breaches of research integrity. Research misconduct includes fabrication, falsification, plagiarism (FFP) or misappropriation in proposing, performing, or reporting of results and other questionable research practices, because these violations damage the research record (main source: OECD (2007): "Best practices for ensuring scientific integrity and preventing misconduct").

- b) *Las políticas públicas*: los datos poco fiables o el asesoramiento no fidedigno pueden dar lugar a una mala formulación de políticas.
 - c) *Las instituciones públicas*: la capacidad de las instituciones para potenciar y fomentar la investigación de una manera competente y responsable puede verse menoscabada.
 - d) *La confianza del público*: la mala conducta en la investigación y el uso indebido de los fondos públicos pueden dar lugar a la ruptura de la confianza y del apoyo que el público otorga a la ciencia, poniendo así en peligro la sostenibilidad de la financiación de la investigación e innovación.
5. CONSIDERA que, dentro del respeto de la libertad académica, la responsabilidad primordial respecto de la integridad de la investigación recae en los propios investigadores, y que existe asimismo una responsabilidad general en el nivel institucional; en consecuencia, RECLAMA que se fomente una cultura institucional de integridad de la investigación con objeto de generar, principalmente mediante normas, procedimientos y directrices institucionales claros, así como mediante una formación y tutoría basadas en el intercambio de prácticas idóneas, un ambiente en que sea previsible una conducta responsable en los niveles individual e institucional.
6. SUBRAYA la necesidad de adoptar medidas para prevenir y subsanar la mala conducta en la investigación, en particular las prácticas de investigación cuestionables; INSTA a las organizaciones de investigación y a los Estados miembros a que hallen cauces apropiados para examinar las presuntas malas conductas respecto de los investigadores y, si procede, respecto de las instituciones en las cuales tiene lugar la mala conducta; y PONE DE RELIEVE la función que pueden desempeñar en este sentido la educación, la formación y el aprendizaje permanente en distintas etapas de las carreras de los investigadores.

Fomento de la integridad de la investigación en los niveles de la UE y de los Estados miembros

7. CONVIENE en el valor y las ventajas que entraña el fomento de la integridad de la investigación en los niveles individual e institucional, y CONSIDERA que la investigación, en los planos de la UE y de los Estados miembros, debe fundamentarse en los principios enumerados en el «Código de Conducta Europeo para la Integridad de la Investigación» elaborado por la Fundación Europea para la Ciencia (FEC) y All European Academies (ALLEA), a saber:
- Honradez
 - Fiabilidad
 - Objetividad
 - Imparcialidad e independencia
 - Comunicación abierta
 - Deber de diligencia
 - Equidad
 - Responsabilidad para con las generaciones futuras
8. DESTACA la necesidad de aplicar los principios de integridad como garantía de una investigación de alta calidad en Europa, evitando cargas administrativas adicionales; en este sentido, AGRADECE las iniciativas llevadas a cabo por la comunidad científica, en particular los interesados del EEI y otras organizaciones internacionales, así como por las autoridades nacionales correspondientes, para respaldar la aplicación e los principios y códigos existentes.
9. ACOGE FAVORABLEMENTE la aplicación por la Comisión del mencionado «Código de Conducta Europeo para la Integridad de la Investigación» en Horizonte 2020; y RECLAMA una aplicación coherente del Código en la investigación financiada por la UE.

10. INSTA a los Estados miembros y a la Comisión a que fomenten las redes existentes en materia de integridad de la investigación, como las oficinas de la Red Europea de Integridad en la Investigación, en particular mediante actividades de formación basadas en el principio de «formación del formador», con objeto de avanzar hacia un grado más alto de coherencia de las prácticas de la integridad en la investigación en Europa.
11. INSTA a los Estados miembros a que, en colaboración con la Comisión, redoblen sus esfuerzos en relación con sus ejercicios de aprendizaje mutuo, en particular en el marco del Comité del Espacio Europeo de Investigación e Innovación (CEEI) y del Mecanismo de apoyo a las políticas de Horizonte 2020. PROPUGNA el intercambio de prácticas idóneas en materia de la integridad en la investigación, por ejemplo en actividades relacionadas con la educación, en particular los programas de doctorado y los programas pertinentes de aprendizaje permanente, así como en el fomento del cambio institucional.
12. PIDE a los Estados miembros, a los agentes que financian la investigación y a la comunidad investigadora que estudien juntos formas de reducir los incentivos a la mala conducta en la investigación, atendiendo a los incentivos positivos para fomentar la calidad de la investigación, y a que elaboren orientaciones destinadas a hacer frente a la mala conducta.
13. PIDE a todos los agentes implicados, en particular los investigadores considerados individualmente, la comunidad investigadora, las organizaciones que realizan y financian investigación, las universidades, los poderes públicos y los redactores de revistas científicas, que definan y apliquen medidas para fomentar la integridad de la investigación y prevenir y subsanar la mala conducta en la investigación, que comprende las prácticas de investigación cuestionables.
